

La educación musical pública en Bogotá 1880-1920 Legislación, reglamentos y planes de estudios musicales

Public music education in Bogotá 1880-1920 Regulations, rules and music education programs

Por: Martha Lucia Barriga Monroy
Docente LEA Universidad Distrital FJC, Colombia

Resumen

El presente artículo versa sobre la educación musical en los establecimientos públicos en Bogotá, Colombia, durante el período 1880-1920. A través de la investigación se conocerá la legislación educativa estatal, los reglamentos y los planes de estudios musicales de la época. Se conocerá la legislación para las Escuelas normales y primarias.

Palabras claves: educación pública, planes de estudio, escuelas normales, escuela primaria, música y canto.

Abstract

This article deals with music education in public schools in Bogotá, Colombia, from 1880 to 1920. Regulations and rules, as well as music programs in public schools will be known.

Key words: public education, music study programs, primary school, music and singing.

Este estudio se centrará en la legislación para las escuelas normales y primarias y para la Academia Nacional de Música. A continuación, conoceremos sus reglamentos y planes de estudio.

Legislación para las Escuelas Normales y Primarias: Reglamentos y Planes de estudio

El decreto número 14 de enero 10 de 1881, trata sobre la creación de una Escuela superior anexa a la Normal de Institutoras. Existían tres Escuelas anexas en la Escuela Normal Nacional de Institutoras del Estado, y todas estaban bajo la dirección de una sola Maestra, profesora de pedagogía. Estaban a cargo de las alumnas que habían recibido el

diploma de grado elemental, quienes practicaban alternativa y diariamente allí.

Como la comunidad de la Normal no se había renovado durante los años 1880 y 1881, no había suficientes alumnas competentes para enseñar las materias del plan de estudios de las escuelas anexas para el año de 1882. Por ello, Constancio Franco, Director de instrucción pública, decretó en el artículo 1º. Lo siguiente:

Art. 1º. Desde el día 15 del presente mes, el salón superior de las Escuelas anexas a la Normal de Institutoras, hará una Escuela superior y en ella se enseñarán en todas sus partes: Lectura, escritura, castellano, aritmética, geometría, higiene, zoología, historia patria, moral, urbanidad, MÚSICA Y CANTO¹.

Por *Decreto número 41 de agosto 1 de 1881*, Art. 1. , El Director de instrucción pública del E. Soberano de Cundinamarca fijó las enseñanzas que compusieron el plan de estudios de las Escuelas Normales, con el fin de regularizar la enseñanza en dichos establecimientos. El pensum era el siguiente:

Lectura, escritura, castellano, aritmética, geometría, geografía, historia patria, dibujo lineal, pedagogía, contabilidad, física, historia natural, química, cosmografía, higiene, calisténica, y MÚSICA Y CANTO.

MÚSICA Y CANTO²

Cuatro cursos.

Primer curso. Para los alumnos y alumnas de primer año. Principios elementales.

Segundo curso. Para los alumnos y alumnas de segundo año. Ejercicios progresivos de medida.

Tercer curso. Para los alumnos y alumnas de tercer año. Ejercicios de entonación.

Cuarto curso. Para los alumnos y alumnas de cuarto año. Repetición de lo aprendido en los cursos anteriores y ejercicios prácticos sobre el arte.

Dado en Bogotá, a 1º. De Agosto de 1881.

CONSTANCIO FRANCO V.

El *Decreto número 32 de enero 22 de 1882* el cual fijó la enseñanza que debía darse en las Escuelas públicas primarias del Estado³, estableció en

¹ Informe del Director de Instrucción pública de Cundinamarca para la Secretaría de instrucción pública nacional, y la Asamblea legislativa de 1882, p.111.

² En el Informe del Director de Instrucción pública de Cundinamarca para la Secretaría de instrucción pública nacional, y la Asamblea legislativa de 1882. Bogotá, Imprenta al vapor de Zalamea Hermanos. P. 68-69.

el Art. 1º. , el Pensum que se había de seguir en las escuelas públicas del Estado, en 1882:

En la sección elemental: lectura, escritura, aritmética, objetiva, moral, CANTO, y calistenia. En lo relacionado a Canto debía enseñarse lo siguiente:

Himnos sencillos tendentes a despertar en los niños el sentimiento religioso y el afecto a las tareas escolares. Canciones que desarrollen en su alma el amor a la Patria y a sus grandes hombres.

En la sección media: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía, historia patria, moral, objetiva, CANTO, y calisténica. Para la clase de canto estaba establecido lo siguiente:

Nombre de las notas, pentagrama, claves, silencios, signos de alteraciones, compases. Se ejercitará a los niños en la escala ascendente y descendente, intervalos de 3as, y canciones patrióticas.

En la sección superior: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía, historia patria, objetiva, higiene, moral, CANTO y calisténica. En canto debía enseñarse: Valores de las notas, y ejercicios progresivos de medida y de entonación.

Toda escuela funcionaba diariamente seis horas, divididas en dos sesiones de tres horas. Al final de cada año había un examen en toda Escuela, que debía ser individual y particular de cada materia.

Los maestros debían llenar el libro Diario y de preparación de lecciones, el de Matrículas, el de Inventarios de los textos y útiles que recibían, el Copiador de las notas, y el de Visitas verificadas por los empleados del ministerio de Instrucción Pública.

El Decreto 68 de 31 de enero de 1882, estableció la Academia Nacional de música, sobre la cual trataremos en detalle más adelante.

Mediante el *Decreto No 34*, sobre organización de las escuelas públicas de Bogotá, *Ley 89 de 1888*,⁴ se conocieron las funciones del profesor de música, a través de los artículos 13, 14 y 15, así:

Art.13. El profesor de música y canto de las Escuelas primarias de Bogotá, creado por Decreto de la Dirección de Instrucción pública del

³ Publicado en el Informe del Director de Instrucción pública de Cundinamarca para la Secretaría de instrucción pública nacional, y la Asamblea legislativa de 1882. Bogotá, Imprenta al vapor de Zalamea Hermanos.

⁴ *Repertorio escolar* de Bogotá, agosto 17 de 1889. Microfilm, rollo 0674 (B.L.A.A.)

extinguido Estado de Cundinamarca, de 7 de junio de 1878, y reconocido por Decreto de 12 de febrero de 1879, de la misma Oficina, seguirá desempeñando las funciones de su cargo, con el principal objeto de uniformar y adelantar la enseñanza de canto en las Escuelas primarias de la ciudad.

Art. 14. El profesor de música y canto tiene las siguientes obligaciones:

1º. Formar los cuadros de ejercicios de música, y escribir las composiciones que deban estudiarse en las Escuelas.

2º. Reunir a los Directores con el objeto de resolver las dudas que éstos tengan, y de explicar y ensanchar las lecciones que deben dictarse por éstos, sobre la materia.

3º. Visitar por turno riguroso dos Escuelas cada día y corregir los defectos que note en la enseñanza: hacer que los alumnos se ejerciten en el arte, bajo su dirección, y dejar constancia de las visitas en el libro Diario, que llevan los Directores.

4º. Dictar, de acuerdo con el Superintendente, las órdenes necesarias a fin de que no haya interrupción alguna en sus trabajos.

5º. Cumplir con las disposiciones de las leyes, decretos de la Instrucción pública y orden de la inspección general.

Art. 15. El profesor de canto hará sus conferencias de modo que no interrumpa las del Inspector particular.

Pero antes de la expedición de la ley 89 de 1888, hay constancia de que maestros como Oreste Sindici, ya se encargaban de la enseñanza de la música y canto en las Escuelas Normales del Estado, desde 1877.

Así, en el año de 1882, en la lista de personal de la instrucción pública del estado, Oreste Sindici figura como profesor catedrático de Música y Canto de la Escuela Normal de Institutores, dirigida por Lorenzo Llérás, con un sueldo anual de \$420; y de la Escuela Normal de Institutoras, dirigida por Carlota Contreras, devengando un sueldo anual de \$780.

En el mismo año, Sindici aparece en la lista de empleados que tenía la Municipalidad para atender a la instrucción primaria del distrito de Bogotá, como profesor de canto, con sueldo anual de 240 pesos⁵.

También se conoce el ofrecimiento patriótico del señor Ignacio Figueroa, profesor de música, quien ofreció en 1872 a Dámaso Zapata, Director de instrucción pública, en ese entonces, enseñar gratis el arte del canto en

⁵ Como consta en el Informe del Director de Instrucción pública de Cundinamarca para la Secretaría de instrucción pública nacional, y la Asamblea legislativa de 1882. Bogotá, Imprenta al vapor de Zalamea Hermanos. P. 82,83 y 170.

una de las escuelas públicas de niñas. Por su puesto, la oferta fue acogida de inmediato por el director de instrucción pública⁶.

Posteriormente, en 1875, se le empezaron a reconocer los servicios prestados al profesor de música Ignacio Figueroa, concediéndole una asignación temporal⁷.

Desde el momento en que se oficializó la labor del profesor de música, empezaron a conocerse las *Nueve colecciones de piezas de canto* primera serie, del maestro Oreste Sindici, piezas compuestas por él mismo, especialmente para la enseñanza en las escuelas.

Las nueve colecciones de piezas de canto de Sindici, aparecen listadas en "La primera distribución de textos y útiles de enseñanza hecha a las escuelas de los departamentos del Estado, en el año 1880"⁸, en lo solicitado a cada uno de los departamentos de Zipaquirá y Bogotá.

Por *Ley 122 de 23 de diciembre de 1890*, adicional a las de instrucción pública, se concedió autorización para contratar profesores extranjeros para las Escuelas Normales y para la Universidad.

LEY 122 DE 1890
El Congreso de Colombia
decreta:

Artículo 1º. Autorízase al gobierno para contratar y hacer venir de Europa o los Estados Unidos de América, en caso de que juzgue necesario o conveniente, los profesores que para asignaturas en la Universidad Nacional no se encuentren fácilmente en el país, y los pedagogos que se necesiten para que en las Escuelas normales de la República den lecciones prácticas sobre métodos modernos de enseñanza y sobre organización de las Escuelas.

Artículo 2º. Autorízase igualmente al Gobierno para fundar y sostener una biblioteca destinada a las Escuelas Superiores de la Universidad nacional.

Artículo 3º. El gobierno queda facultado para reorganizar el negocio de la instrucción pública costeadas con fondos nacionales de la manera que sea más conveniente a los intereses públicos⁹.

Artículo 4º. Declarase de preferente atención la reglamentación de las Escuelas normales y su acertada multiplicación en la República.

Artículo 5º. Las sumas necesarias para el cumplimiento de esta Ley se considerarán incluidas en el Presupuesto.

⁶ Como consta en *El maestro de escuela* de 1872, Microfilm, rollo 19 (A.B.N.)

⁷ *El maestro de escuela*, Bogotá, 1875.

⁸ *Ibíd.*, Bogotá, 4 de febrero de 1880.

⁹ Este artículo se derogó por el 46 de la Ley orgánica 39 de 1903, y sustituido por la misma ley.

Dada en Bogotá a veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa. El presidente de Senado, JOSE JOAQUÍN ORTIZ. El presidente de la Cámara de representantes, EDUARDO POSADA. El Secretario de la Cámara, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo- Bogotá, 23 de diciembre de 1890.
Publíquese y ejecútese.

CARLOS HOLGUÍN- El ministro de instrucción pública, José I. TRUJILLO.

Por *Decreto número* 349 de 31 de diciembre de 1892, se organizó la instrucción pública. La instrucción pública se dividió en departamental y nacional. La instrucción pública departamental comprendía la instrucción Primaria o de las primeras letras. La instrucción nacional comprendía la educación Secundaria y la Profesional.

LA Academia Nacional de música y las Escuelas normales, hacían parte del Ramo de instrucción secundaria, junto con la Escuela de Bellas Artes, la de Artes y oficios, y el Instituto Saleciano¹⁰.

El *Reglamento para las escuelas normales*¹¹ fue dado en Bogotá el 3 de agosto de 1893, pero empezó a regir desde el 1º. de enero de 1894.

En el capítulo II, sobre las enseñanzas en las escuelas normales, dice que eran de tres clases: enseñanza escolástica primaria; enseñanza escolástica normal; y enseñanza metodológica y de dirección de escuelas o profesional.

La enseñanza primaria se daba en la escuela anexa a la normal. El alumno de una normal no era sólo un estudiante, sino un maestro de lo que aprendía. Debía prender para instruir y cultivar las facultades de los niños. La enseñanza profesional preparaba al futuro maestro en Ciencia y cultura humana, arte de enseñar con métodos apropiados, y dirección de las escuelas.

CAPÍTULO III de las asignaturas y su distribución:

428- Artículo 7. Las clases de bellas artes son permanentes durante los cinco años de estudio:

Escritura: 3 horas semanales.

Dibujo. 3 horas semanales.

MUSICA: 3 horas semanales.

CANTO: 3 horas semanales.

Calisténica y gimnasia: 3 horas semanales.

¹⁰En *Revista de Instrucción pública de Colombia* (1893) Tomo I, No. 7, mes de julio, Bogotá, Tipografía La Luz. (B.L.A.A.)

¹¹ Carreño, Pedro (1911) *Código de instrucción pública*, Bogotá, Imprenta Nacional (A.B.L.A.A.) p. 97

TOTAL de horas semanales: 15

Artículo 8. Las horas de trabajo en el día útil en las escuelas normales son las comprendidas entre las 6 de la mañana y las 9 de la noche; es decir, quince horas distribuidas según el siguiente MODELO:

Almuerzo y descanso. 1 hora

Comida y descanso. 1 hora

Refresco y descanso. 1 hora

CLASES PERMANENTES

Escritura y dibujo alternados. 1 hora

MUSICA Y CANTO. 1 hora

Calisténica y gimnasia. 1 hora

CLASES VARIABLES EN CADA AÑO

Religión e historia sagrada, alternadas. 1 hora

Gramática y lectura. 1 hora

Aritmética y geometría aplicada al Dibujo, alternadas. 1 hora

Geografía de Colombia y geografía física alternadas. 1 hora

Pedagogía teórica y práctica alternadas. 1 hora

Horas diarias destinadas para la preparación de

lecciones o aprendizaje de ellas. 4 horas

Total de horas diarias 15 horas

Por *Decreto número 858* de abril 28 de 1893, se reorganizó el Instituto Nacional de Artesanos. El vicepresidente de la república encargado del poder Ejecutivo, decretó en algunos de sus artículos lo siguiente: ¹²

Art. 1º. En lo sucesivo las enseñanzas se darán en el Instituto Nacional de Artesanos según el sistema Pestalozziano reformado.

Art. 2º. El pensum lo constituirán las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, comprendida la Ortografía, Aritmética, Geometría aplicada al Dibujo, Geografía e Historia Patria, Religión, CANTO (enseñanza accidental), Lecciones orales de física aplicada (enseñanza accidental los sábados), Química aplicada (enseñanza accidental un día a la semana)

¹² En Revista de Instrucción pública de Colombia (1893), Número 1, enero, Bogotá, tipografía La Luz (B.L.A.A.)

Art.6º. Las asignaciones de que gozarán los empleados del Instituto serán las siguientes: El Director del Instituto, \$80 mensuales. El Secretario \$35. El portero, \$20. *El Profesor de Canto, \$16.* Y cada uno de los tres Directores de las secciones de enseñanza, a \$50 mensuales.

M. A. CARO

El Ministro de Instrucción pública, Liborio Zerda.

En 1893 se conocieron los planes de estudio para las escuelas primarias y normales establecidas por el plan Zerda de 1893:

Se estableció la clase de *Canto* en cada una de las secciones elemental, media y superior, con una intensidad de 2 horas semanales. Para las escuelas normales se estableció la clase de *Música* con una intensidad de 3 horas semanales, y la clase de *Canto* con la misma intensidad¹³.

En cumplimiento del Decreto orgánico de la Instrucción Pública Primaria, que en su artículo 17 lo faculta para reglamentar las escuelas primarias de la República, se decretó el *Reglamento para las escuelas primarias* de la República, que comenzó a regir desde enero 1º. de 1.894¹⁴.

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS (31 DE JULIO DE 1893) CAPÍTULO I

Organización de las escuelas primarias

Art. 1. La escuela primaria se divide en tres secciones:

Sección elemental, niños de 6 a 9 años, cursos de tres años de duración.

Sección media, niños de 9 a 12 años, cursos de 3 años de duración.

Sección superior, niños de 12 a 15 años, cursos de 3 años.

Pero en las poblaciones faltas de recursos, la duración de los cursos en cada sección será de 2 años.

Art. 2. Para que un niño sea admitido en la escuela, no deberá tener menos de seis años, ni más de doce; pero no podrá permanecer en ella después de que haya cumplido quince.

Art. 3. El número de horas de trabajo diario en cada escuela, deberá ser de 6 horas, divididas en 2 sesiones:

De 7 a 9 AM. , y de 10:30 a 3: 30PM.

De 9 a 10: 30 AM, almuerzo, y

De 12 a 1 PM, descanso.

¹³ Saenz Obregón, Javier; Saldarriaga, Oscar; y Ospina, Armando (1997) *Mirar la infancia 1903-1946*, Ediciones Universidad de Antioquia, p. 509-516.

¹⁴ Misc. 746 (A.B.L.A.A.) libros raros y manuscritos.

En ninguna escuela se dedicará más de una hora para la enseñanza de una materia.

Art. 4. Trata sobre la forma como el maestro deberá distribuir cada hora en una escuela compuesta de tres secciones.

SECCIÓN ELEMENTAL

Estaba destinada al aprendizaje de los elementos. Era el grado inferior de la escuela primaria propiamente dicha.

Art. 5. Los ramos de enseñanza para esta sección son 9:

1. INSTRUCCIÓN RELIGIOSA: Las oraciones usuales. El catecismo, 1ª. Y 2ª. Parte de la Doctrina cristiana, con explicaciones. Historia fáciles del antiguo testamento. CÁNTICOS al alcance de los niños. Oraciones e HIMNOS.
2. LECTURA: mecánica y corriente con ejercicios gramaticales y sentido de las piezas o narraciones.
3. LECCIONES DE COSAS Y OBJETIVAS: Parra aumentar el vocabulario del niño, enseñarle a expresarse en frases correctas, e iniciarlo en la composición.
4. ARITMÉTICA: cálculo mental y escrito.
5. ESCRITURA: tamaño medio, mayor y pequeño.
6. DIBUJO LINEAL: objetos, figuras formadas por líneas rectas.
7. CANTO. Himnos fáciles a una sola voz
8. OBRAS DE MANO. En las escuelas de niñas, principios de costura, punto de malla o de media.
9. EJERCICIOS CALISTÉNICOS: marcha, alineaciones, flexiones.

El Art. 6., dice que se empleaba la intuición como medio general para la enseñanza.

El Art. 7., enfatiza que se debía desarrollar la atención y la percepción por medio de la intuición. Enseguida, la memoria de las cosas, hechos, palabras y sonidos, y el juicio, por medio de preguntas sobre los temas estudiados.

Art. 8. La educación física no debe ser olvidada.

Art. 9. Se trabajará de modo incesante en el desarrollo moral y religioso del niño por medio de la oración práctica al principiar y terminar las tareas escolares, por la enseñanza religiosa misma, por el buen ejemplo, por una disciplina paternal y por un trabajo sostenido, regular y concienzudo.

SECCIÓN MEDIA

Art. 10. La sección media era la continuación de la Sección Elemental. En esta sección, además de la religión, lectura, aritmética, escritura, dibujo, *canto* y gimnasia, se introdujo la Historia patria, basada en narraciones cortas de hechos notables, sacados de los períodos

sucesivos de la historia, y biografías en serie cronológica, y la Historia natural: monografías de los tres reinos, y el cuerpo humano.

En *Canto*, la única diferencia con la sección elemental estaba en la práctica de himnos a 2 voces.

SECCIÓN SUPERIOR

La sección superior era la terminación de la Escuela primaria, y para la mayor parte de los niños, su último aprendizaje. En ella se dictaban prácticamente los mismo cursos básicos dictados en la sección media, con una ligera variación en la clase de historia natural, que se convertía en historia natural y física.

En cuanto a la clase de *Canto*, la diferencia consistía en que los himnos se cantaban a dos y tres voces. La clase de canto en cada sección, era de 2 horas semanales. Este pensum se modificó en 1904, mediante Decreto ejecutivo no 491.

El Art. 11. versa sobre la distribución del tiempo; incluiremos el cuadro de las lecciones, hecho teniendo en cuenta que en la mañana se enseñaban las materias que exigían una atención sostenida, tales como la religión, la aritmética y la gramática. En las horas del medio día, se enseñaban las materias que fatigaban menos la inteligencia, como la escritura, el dibujo, el *Canto*, la geografía, la historia, la calisténica, y las obras manuales para niñas.

Veamos a continuación los cuadros que nos ilustran sobre las materias de enseñanza y la distribución de las horas dedicadas a la enseñanza en las tres secciones¹⁵.

Días /horas	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
7-8 E	Religión	Hist. Sag.	Religión	Hist. Sag.	Religión	Lectura
7-8 M	Escritura	His. Sag.	Religión	Hist. Sag.	Religión	Lectura
7-8 S	Gramática	Religión	Ortografía	Religión	Hist. Sag.	Gramática
8-9 E	Lectura	Aritmética	Aritmética	Aritmética	Aritmética	Aritmética
8-9 M	Lectura	Aritmética	Aritmética	Aritmética	Lectura	Aritmética
8-9 S	Lectura	Aritmética	Física	Aritmética	Lectura	Aritmética
9-10 :30	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo	Almuerzo
10:30-:1130 E	Escritura	Escritura	Escritura	Escritura	Escritura	Dibuj.Lineal
10:30-:1130 M	Hist. Patria	Escritura	Hist. Patria	Escritura	Escritura	Hist. Patria
10:30-:1130 S	Hist. Patria	Escritura	Hist. Patria	Escritura	Escritura	Hist. Patria

¹⁵ Tomados del *Reglamento para las Escuelas primarias*, de la Revista de Instrucción pública de Colombia, Número 7, Bogotá, julio 1893 (A.B.L.A.A)

11:30-12:30 E 11:30-12:30 M 11:30-12:30 S	Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal	Lectura Geografía Geografía	Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal	Lectura Geografía Geografía	Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal Dibuj.Lineal	
12 a 1	Descanso	Descanso	Descanso	Descanso	Descanso	
1 a 2 E 1 a 2 M 1 a 2 S	Objetiva Geografía Geografía	Objetiva Hist. Natural Hist. Natural	Lectura Lectura Lectura	Objetiva Geografía Geografía	Objetiva Hist.Natural Física	
2 a 3 E 2 a 3 M 2 a 3 S	CANTO CANTO CANTO	Clases generales Obras de manos (niñas) Calisténica (varones)	CANTO CANTO CANTO	Clases generales Obras de manos (niñas) Calisténica (varones)	Clases generales Obras de manos (niñas) Calisténica (varones)	

Nota: la clase de Historia Sagrada debe ser simultánea con la de Religión

Cuadro que resume las materias de enseñanza y el número de horas dedicadas al aprendizaje de cada una de ellas en las tres secciones: Elemental, Media y Superior.

Asignaturas	Elemental	Media	Superior
Religión	5	4	3
Lectura	5	4	3
Escritura	5	4	3
Aritmética	5	4	3
Objetiva	4
Dibujo lineal	4	3	3
Geografía	..	3	3
Historia Patria	..	3	3
Historia Natural	..	3	2
Gramática y ortografía	3
Física	2
CANTO	2	2	2
Obras de mano (niñas)	3	3	3
Calisténica (varones)
	33	33	33
Materias de enseñanza	8	10	12

Art. 12. En los lugares de clima ardiente que por tal motivo sea de todo punto imposible el trabajo en las horas de medio día, podrían sustituirse con las de cuatro a seis de la tarde. Y las de la mañana serian de seis a diez de la mañana.

Art. 13. ES OBLIGATORIA la enseñanza de CANTO en todas las escuelas, sobre todo en las poblaciones importantes; esta enseñanza debe darla el maestro o maestra de la respectiva escuela.

Art. 14. La enseñanza de la historia natural será puramente elemental.

Los restantes 14 capítulos del reglamento para las escuelas primarias fueron tomados en gran parte de la biblioteca del maestro, según el sistema norteamericano, del libro del profesor Baldwin, presidente de la Escuela normal del Estado de Missouri.

El capítulo III, versa sobre los métodos de enseñanza.

Art. 19. El método de enseñanza será el de Pestalozzi, perfeccionado. Es prohibida la enseñanza empírica, fundada en el ejercicio exclusivo y servil de la memoria: toda enseñanza debe ser explicada directamente por el maestro, de manera de hacer concurrir en el niño la atención, la inteligencia y la memoria.

El artículo 24 del mismo capítulo dice: "Los métodos de enseñanza pueden variar según la materia que se enseña." "El método depende del asunto, de la clase de alumnos y también del maestro."

CAPÍTULO VIII PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS CASTIGOS

Art. 56: El castigo como medio de educación ha de ser esencialmente correctivo. Su objeto consiste en llevar al discípulo a que vea y sienta sus faltas y se corrija de ellas.

Se destaca el numeral 3º: El castigo debe ser suave pero cierto. Debe evitarse todo asomo de crueldad, sobre todo el predominio de la cólera.

Art. 57. El maestro podrá aplicar como castigos: reconvenciones privadas o en presencia de toda la escuela, privación del recreo, notas de mala conducta, degradación en el lugar de la clasificación de los merecimientos y aptitudes, encierro, aislamiento o separación de los demás niños, fijación en el cuadro de los desaplicados o incorregibles en un lugar exterior de la escuela.

La pena de la expulsión no se impondrá sino a los alumnos incorregibles en faltas graves o desmoralizados, y cuando la falta cometida revista caracteres de refinada malicia.

CAPÍTULO X

Libros, registros e informes escolares.

El Artículo 64 establecía que los libros y registros que debían llevarse estrictamente eran los siguientes:

- El libro de matrículas: en el que se inscribían los nombres de los alumnos con las condiciones de su entrada en la escuela, la fecha de entrada, nombre del alumno, edad, lugar de residencia, grado de instrucción, nombre del padre o acudiente.
- El libro diario: en el se anotaban los programas de cada asignatura o clase; estado diario de la escuela; días de exámenes; y todos los puntos que servían de guía para que la enseñanza fuera eficaz y acertada, y actas de visitas de inspectores entre otras cosas.
- El de inventarios de la escuela.
- El de registro mensual o lista de notas de clase.

CAPÍTULO XIII Deberes religiosos

La enseñanza de la religión católica, apostólica y romana es obligatoria en las escuelas oficiales (Art. 41. de la Constitución) En tal virtud, su práctica lo es igualmente para los maestros y para los alumnos.

En el Capítulo XV se establece que el año escolar empezaba el 10 de enero, y terminaba el 30 de noviembre. Del 1º. De diciembre al 1º. De enero había vacaciones. Los domingos y festivos eran días de descanso.

Art. 86. Cada quince días el maestro sacará a los niños a paseo por el campo.

Bogotá, 31 de julio de 1893.
El ministro de instrucción pública,
LIBORIO ZERDA

Alberto Blume,¹⁶ en su artículo *Ideas generales sobre distribución de materias en las escuelas primarias*¹⁷ dice lo siguiente:

Las materias que han de enseñarse deben estar en relación con el puesto que el individuo probablemente ocupará más tarde en la sociedad. La suma de materias que se enseñan debe guardar la misma relación y esta depende del carácter del instituto educativo.

Las materias deben distribuirse de forma tal que lo oral alterne con lo mecánico, si fuese posible.

Las materias que excitan más la inteligencia deben estudiarse por la mañana, cuando el espíritu trabaja sin embarazo.

Las lecciones de CANTO no deben tener lugar inmediatamente después de haber comido, porque eso perjudica la digestión de los niños exponiéndolos a enfermedades, además de embarazarlos para cantar.

¹⁶ Blume fue un pedagogo que vino de Alemania con los señores Hochetk y Pankow y la señora Catalina Reekeer de Montenegro, a dar a conocer en nuestro país el método pestalozziano.

¹⁷ *El maestro de escuela* (1899) Bogotá, abril 25, microfilm, rollo No 19 (A.B.N.)

Nunca debe seguirse el canto a una lección en que los niños hubieran hablado mucho, pues la voz debilitada por el trabajo, sufre naturalmente.

Tampoco deberá seguirse después de ejercicios gimnásticos o calisténicos, o después de haber dado 2 clases en la escuela, pues el canto necesita un cuerpo descansado y un espíritu tranquilo y animado. Aconseja en consecuencia que dicha clase se coloque a la segunda hora de trabajo.

Conviene fijar las lecciones de canto para la hora inmediata a las clases de escritura y dibujo.

Para los principiantes de tierna edad, es suficiente media hora de canto.

Conocemos el programa de la clase de canto en las *Escuelas elementales* en 1899, a través de la revista escolar bimensual *El maestro de escuela*¹⁸:

Todos los alumnos de la Escuela deben aprender a contar, leer, escribir, rezar; ahora agregamos que tan necesario como todo esto es aprender a cantar.

Desde la primera semana de entrada a la Escuela aprenderán a cantar su cancioncita y los tonos de tónica-acorde 1,3,5 y 8, en orden ascendente y si fuere posible, toda la escala.

En una clase de *Canto de Primer grado*, es de mucha importancia distinguir con precisión si un tono es igual a otro en cuanto a su altura; si suena más alto o más bajo; si sube o si baja por grados o por intervalos.

Los ejercicios elementales de canto son una base de suma utilidad; ellos tienen por objeto formar bien el oído y la voz. Por tanto, no debe prescindirse de practicarlos en ninguna clase de canto.

Dichos ejercicios ocuparán siempre los primeros diez minutos de la clase de canto, no debiendo extenderse más porque en tal caso podrían fastidiarse los niños.

Los ejercicios elementales que deben cantarse preferentemente, son los siguientes:

El acorde 1,3,5,y 8 en do mayor.

Las escalas en do en orden ascendente y descendente.

La escala en el modo menor.

El primer acorde de la misma escala y

Cantar como introducción a la canción que se ejercite, la escala que corresponda a la misma canción.

¹⁸ *El maestro de escuela* (1899) Programa para la clase de canto en las escuelas elementales, Bogotá, abril 25 de 1899, (A.B.N.)

En toda escuela elemental se puede cantar a dos voces, y aún en Escuelas en que los niños no tengan conocimiento de las notas. En este último caso, tanto la segunda voz como la primera, se aprenden por medio del oído musical.

En aquellos ejercicios en que la primera voz va acompañada por una segunda, agréguese los ejercicios siguientes:

La escala en do con dos voces en orden ascendente y descendente. Las mismas escalas por terceras.

Las canciones que se cantan en la escuela elemental deben reunir las siguientes condiciones:

1. Escritas en modo mayor.
2. No tener tonos ni muy altos ni muy bajos.
3. Debe elegirse una canción que no tenga frecuente repetición de tonos a la misma altura, lo cual produce el inconveniente de hacer bajar la voz en el tono de que se trata, y esto desafina la armonía del canto.
4. No debe tener tonos de larga duración o un ritmo en que se gaste mucho tiempo; ambas cosas se oponen a la pureza en el canto.
5. La canción debe ser corta.
6. Texto y melodía deben acomodarse a la edad y al sexo del cantor.
7. No debe contener modulación alguna, es decir no debe pasar de un género a otro.

El canto se enseñará al niño como el lenguaje, de oído y no mediante reglas y leyes musicales. Se trata de una gimnasia especial del pulmón y los órganos vocales. La escuela en que se canta es más atractiva que la muda.

El maestro o maestra hará que los niños escuchen la melodía canción o himno que van a aprender, y luego la hará cantar a los que tengan la voz más agradable, procurando que la midan y afinen bien.

Todos los alumnos cantarán el himno nacional. La lectura y la recitación son comunes.

Veamos ahora cómo se sugería realizar la enseñanza de *Canto en las escuelas superiores* de la ciudad de Bogotá:

Se deben repetir todos los ejercicios fijados para las clases elementales y medias; y además es indispensable ejercitar a los niños en la producción de los intervalos de octava, quinta mayor, tercera mayor, tercera menor, segunda mayor, segunda menor, y cuarta mayor en el caso de que se trate de cantar por notas. Dichos ejercicios se tratarán en el orden establecido.

Se requiere además que el maestro despierte en los niños el amor por el canto y la música; que se esfuerce por afinarles el oído y dotarles con una colección de canciones escogidas.

En éstas escuelas se pueden cantar también escalas en mayor y menor, con sus respectivos acordes.

Existen motivos que pueden determinar al maestro a excluir temporalmente a algún alumno de la clase de canto:

1. La voz cascada del niño.
2. Mutación de la voz al determinarse la pubertad. Las señales que dan a conocer cuando esta edad de la vida se acerca en un niño son: impureza de la voz, combinada con vacilación en el tono; quebrarse la voz al tiempo de salir de la laringe; formación de tonos nuevos en la garganta, más bajos que los anteriores; y disminución de la voz respecto de su altura.
3. Niños que tengan mucha dificultad para percibir bien un tono y reproducirlo, y lo mismo aquellos que carezcan absolutamente de voz. Todos éstos deberán contentarse con oír cantar por algún tiempo.
4. Niños que por las circunstancias antes dichas estén privados temporalmente de cantar en la clase, deben consagrarse a atender al contenido de lo que canten sus condiscípulos, a fin de ponerse en capacidad de dar respuestas relativas a las cuestiones que puedan proponérseles sobre el texto, el compositor de la canción, etc., recitar al Maestro las estrofas que necesite saber; marcar los compases de los tonos por números o por golpes, etc.
5. De ninguna manera permitirá el maestro que esta clase de niños pase a otros trabajos distintos de los de la clase de canto, pues así nunca llegarán a vencer los obstáculos que los mantienen de meros espectadores; ni menos estar en pieza separada de la clase.
6. Debe prohibirse toda burla que tienda a ridiculizar a aquellos niños que no han sido favorecidos por la naturaleza con una buena voz, u otras disposiciones para el canto: lejos de eso, debe tratárseles con la mayor amabilidad y atraerlos a fin de que vayan entrando por grados en los ensayos preparatorios.

El maestro deberá cuidar que los niños nunca griten en el canto, pues esto además de dañar la voz, produce otros inconvenientes.

Muchas veces hemos recomendado al Maestro el uso del violín para el acompañamiento de la clase de canto. Ahora expondremos algunas de las *Ventajas que el violín lleva a los demás instrumentos*:

- La extensión de los tonos del violín guarda mucha analogía con la de la voz de los niños.
- Este instrumento permite que el Maestro pueda permanecer de pie, de modo que inspeccione toda la clase para dirigirla convenientemente; esta es una ventaja indisputable respecto del piano y otros instrumentos.

- El timbre del violín es por su naturaleza distinto del que tiene la voz del niño, y fácilmente se puede separar y combinar entre sí para producir la armonía.
- Cuando el maestro está tocando este instrumento, puede hablar a la clase, cosa que no sucede con los instrumentos de viento.
- El violín puede conservarse en buen estado con muy poco costo.
- Si fuera posible tocar en el violín armonías completas, se tendría en él un medio para auxiliar el canto, que no dejaría nada que desear.

El maestro que emplea el violín en sus lecciones de canto, puede llenar dos condiciones que hacen que acerque a un artista consumado. Estas dos condiciones son:

1. La pureza absoluta, y
2. Sacar del violín un tono lleno y fuerte.

Lo que se llama tocar con soltura y suma destreza, no es de imperiosa necesidad en un maestro. Basta que posea el arte en un sentido limitado. La práctica y la vocación pueden alcanzar lo demás.

Opinamos que en las Escuelas Primarias debe predominar siempre el *canto por medio del oído*, aunque en los últimos años de asistencia de los niños a las Escuelas se haya de cantar por notas.

El canto por notas supone un conocimiento profundo de los intervalos y mucha habilidad para reproducirlos. No se crea que los niños tienen facilidad para cantar las notas musicales que se escriben en el tablero, como la tendrían para juntar o combinar las letras en la lectura o la escritura. Todavía no hemos conocido un sistema que enseñe a los niños a cantar las notas tan luego como las vean escritas.

Para la mayor parte de los cantores las notas no presentan más ventaja que la de que en su forma y posición en el pentagrama, les sirven de apoyo para encontrar la altura, el ritmo y la duración de las notas.

Hay personas que a la vista de las notas tienen la particularidad de concebir inmediatamente en su interior el tono que les corresponde, y que pueden reproducirlas al instante por medio de la voz. Esta particularidad, este don, esta disposición natural, es lo que propiamente puede llamarse "*canto por notas*"¹⁹

¹⁹ *El Maestro de Escuela* (1899) Programa para la clase de canto en las escuelas elementales, Bogotá, abril 25 de 1899, microfilm, rollo No 19, (A.B.N.)

El *Decreto 491 DE 1904* para las escuelas urbanas establecidas por la Ley Uribe, fijó la clase de CANTO en las tres secciones, pero con una intensidad libremente establecida por el maestro.

El *Reglamento de la Escuela nacional de Bellas Artes*, Decreto 402 de 1904, en el Capítulo I, Art. 1. , en el cual se reglamenta el personal, no figura el profesor de música.

En la reorganización de la Escuela de artes y Oficios hecha en 1905, se fija el plan de estudios de dicha institución²⁰.

DECRETO NUMERO 146 DE 1905

(9 de febrero)

Sobre la reorganización de la Escuela central de Artes y oficios.

El presidente dela República de Colombia

DECRETA:

Primera sección

558- Artículo 3. El curso preparatorio comprende la enseñanza teórica y práctica. La teórica, fuera de la enseñanza religiosa, se hará en la siguiente forma:

(...) MÚSICA: SOLFEO

La enseñanza práctica comprende la herrería, mecánica, carpintería, zapatería ebanistería, modelaje, y fabricación de tejidos.

En 1910 se emitió la *Resolución 164* de julio 2, por la cual se reglamentaron las escuelas nocturnas de Bogotá.²¹ En los artículos 25, 26, y 46, del capítulo III, se reglamenta el plan de estudios, programas y horarios.

RESOLUCIÓN 164 DE 1910

(julio 2)

El Ministerio de Instrucción Pública,

RESUELVE

Expedir el siguiente reglamento:

TÍTULO II

De la Enseñanza.

CAPÍTULO III

Plan de estudios, programa y horario:

²⁰ Carreño, Pedro (1911) *Código de instrucción pública de Colombia*, Bogotá, imprenta nacional, (A.B.L.A.A.) p.146

²¹ Carreño, Pedro (1911) *Código de instrucción pública de Colombia*, Bogotá, imprenta nacional, p.85.

384. Artículo 25. La enseñanza en los cursos regulares de las escuelas nocturnas comprenderá las siguientes materias: lectura, escritura, religión, idioma castellano, aritmética, geografía de Colombia, nociones de geografía general, historia de Colombia, geometría aplicada a las artes, instrucción cívica, CANTOS ESCOLARES, nociones elementales de física e higiene, nociones de agricultura e industriales.

385. artículo 26. Los programas de enseñanza son los siguientes:

Cantos escolares: 1 hora semanal (sábado)

TÍTULO IV

405. Artículo 46. toda escuela nocturna tendrá un PROFESOR ESPECIAL de CANTO para la enseñanza del himno nacional, cantos escolares y religiosos, en todas las secciones. El profesor de canto deberá prestar su concurso como todos los maestros, para la realización de los actos públicos o solemnes que organicen los respectivos directores de las escuelas.

Hasta 1911, se eliminó por Resolución, el castigo con férula en las escuelas²².

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 DE 1911

(mayo 17)

por la cual se prohíben ciertos castigos

El Ministro de Instrucción Pública

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Prohíbase en todas las escuelas de la república, el uso de la férula y de cualquier otro castigo aflictivo o infamante.

Comuníquese y publíquese. Dada en Bogotá, a 17 de mayo de 1911.

El ministro,

PEDRO CARREÑO.

Según el plan de estudios para la Escuela Normal, establecido por *Decreto* 827 de 1913, durante los cinco años de estudio se cursaba la asignatura llamada MÚSICA Y CANTO, con una intensidad de 3 horas semanales.

En 1919, mediante *Decreto* 664 de 1919, el plan de estudios siguió siendo el mismo de 1913, con la misma intensidad de 3 horas

²² En Miscelánea v. 746 (A.B.L.A.A.) Sección de libros raros y manuscritos.

semanales para la asignatura de música y canto²³, de primero a quinto año de estudio.

Conclusiones

Al analizar tanto la legislación como los planes de estudio de las escuelas normales y públicas, se observa que las leyes y los planes de estudio cambiaban radicalmente de un período a otro: mientras que en un período se decretaba la enseñanza obligatoria de la música, en el siguiente esta asignatura pasaba a ser simplemente una electiva. Esto no permitía que los estudiantes afianzaran sus conocimientos en esta área.

Por otra parte, se le han dado diversas denominaciones a la música como asignatura, entre otras las de música, o canto, o música y canto. La enseñanza de la música en las escuelas normales y primarias se reducía, según los planes de estudio, a la enseñanza del solfeo, o a la enseñanza de cantos patrióticos y religiosos.

En 1904, mediante el Decreto 491, se fijó la clase de canto para las escuelas urbanas establecidas por la ley Uribe, en las tres secciones de primaria, con una intensidad libremente establecida por el maestro. Con ello se retrocedió un paso más en el proceso de educación musical en Bogotá, por cuanto se perdió el carácter obligatorio de la clase de canto, que había sido instituido en el plan Zerda de 1893.

En ningún período surgió interés por la enseñanza de la música popular, regional, local o nacional como tal. Los cancioneros religiosos y patrióticos eran traídos del exterior. En esta forma se continuó la colonización en la enseñanza de la música, promoviendo la religión católica y el pensamiento europeo, a través de las canciones infantiles, en el currículo de estudios.

Los planes de estudio fueron heterogéneos. Mientras en los colegios oficiales se ofreció una formación dirigida a los hijos de artesanos y pequeños funcionarios urbanos, los colegios privados dieron más importancia a la formación de hábitos exranjerizantes de comportamiento social.

Dentro de la formación de hábitos exranjerizantes, la enseñanza de la música se ofreció como una actividad electiva, fuera del plan de estudios, como un privilegio, y/o como un estímulo.

²³ Saenz Obregón et al. Op. Cít., p. 509-516.

La música siempre ocupó un status bajo en el currículo de estudios, puesto que no era considerada una asignatura que estimulara la inteligencia y no estaba al mismo nivel de las matemáticas, la lectura o la escritura. Por la misma razón, la clase de canto se dejaba para las horas de la tarde.

Las funciones del profesor de música establecidas mediante el Decreto 34 sobre organización de las escuelas públicas de Bogotá, Ley 89 de 1888, no se pudieron cumplir del todo, por ser incoherentes con la realidad de la época: no había suficiente número de maestros de música, y los existentes tenían diversos niveles de formación; además, ellos no disponían de tiempo suficiente para el cumplimiento de todas las funciones.

Según dichas funciones, el profesor de música debía realizar trabajos de compositor, instructor de los directores y profesores para dictar las lecciones de música en las escuelas públicas, y supervisor en dos escuelas diariamente. Por ello, Oreste Sindici tuvo que desempeñarse casi simultáneamente como profesor de música en las escuelas normales, en treinta escuelas públicas, y en la Academia Nacional de música, de donde fue destituido como maestro de canto en 1884 por impuntualidad. Esto evidenció la carencia extrema de profesores de música en Bogotá desde fines de siglo XIX y principios del XX.

Históricamente la música no ha tenido mayor importancia en el currículo de estudios, ni mucho menos en la legislación y en las políticas educativas. El estado ha relegado las artes desde el mismo momento en el que apareció la educación formal.

Escasaron los profesores de música desde entonces, por ello Oreste Sindici fue profesor tanto en las escuelas normales como en las públicas y privadas.

públicas, y la insistencia del ministerio de instrucción pública solicitando al director del Conservatorio para que proporcionara maestros que enseñaran a los niños a cantar el himno nacional para el 20 de julio.

Siguió notándose el desconocimiento y la falta de interés del gobierno por la institucionalización de la clase de música en los planes de estudio, y el desarrollo de políticas educativas que estimularan la formación de profesores de música. Para el Ministerio de instrucción pública era suficiente con que los niños de las escuelas públicas bogotanas aprendieran a cantar el himno nacional para las fiestas patrias.

El Ministerio de instrucción pública suprimió en 1912 por vía de economía, la clase de canto en las escuelas municipales. Por lo tanto

insistió más en la propuesta de que los alumnos más adelantados del Conservatorio, fueran enviados a las escuelas municipales a enseñar música. Propuesta que, por su puesto, no fue acogida por el director del Conservatorio.

Bibliografía

- Barriga Monroy, Martha Lucía (2005) *La educación musical en Bogotá 1880-1920*. Tesis Doctoral Rudecolombia UPTC.
- _____ (2011) *Historia de la educación musical en Bogotá 1880-1920. Un palimpsesto indescifrable*. Editorial Académica Española.
- *Informe del Director de Instrucción pública de Cundinamarca* para la Secretaría de instrucción pública nacional, y la Asamblea legislativa de 1882. Bogotá, Imprenta al vapor de Zalamea Hermanos.
- *Repertorio escolar* de Bogotá, agosto 17 de 1889. Microfilm, rollo 0674 (B.L.A.A.)
- *El maestro de escuela* de 1872, Microfilm, rollo 19 (A.B.N.) Bogotá.
- *1ª Revista de Instrucción pública de Colombia* (1893) Tomo I, No. 7, mes de julio, Bogotá, Tipografía La Luz. (B.L.A.A.)
- Carreño, Pedro (1911) *Código de instrucción pública*, Bogotá, Imprenta Nacional (A.B.L.A.A.)
- Misc. 746 (A.B.L.A.A.) libros raros y manuscritos.
- Saenz Obregón, Javier; Saldarriaga, Oscar; y Ospina, Armando (1997) *Mirar la infancia 1903-1946*, Ediciones Universidad de Antioquia.

Martha Lucía Barriga Monroy marthabarriga@hotmail.com

Investigadora colombiana, Doctora en Historia de la Educación Latinoamericana, RUDECOLOMBIA, UPTC. Tesis: *La educación musical en Bogotá 1880-1920*. Máster en Educación Musical de Tokyo Gakugei Daigaku (Universidad de Arte y Ciencias de Tokyo), Japón. Tesis: *Piano teaching in Japan. A survey of piano methods for beginners*.

Pianista, Universidad Nacional de Colombia. Licenciada en inglés Francés, UPN. Autora de la *Historia de la educación musical en Bogotá 1880-1920*; *Historia de la educación musical en Pamplona, Colombia, 1880-1920*. *Piano teaching in Japan, 1984-1987*. *Metodologías de la investigación en educación artística*. Y *La investigación en educación artística*, entre otros. Ha publicado numerosos artículos en revista indexada. Se ha desempeñado como profesora de música, piano, investigación, historia del arte en la modernidad y postmodernidad, historia de la música universal y colombiana, gramática, inglés, francés, y japonés. Actualmente vinculada a la Universidad Distrital FJC, Licenciatura en Educación Artística.

